

de fojas ciento treinta y dos; todo lo que queda confirmado con la declaración de su hermana Lourdes Morayma Cárdenas Ríos, obrante a folio ciento dos ante la Fiscalía. **Quinto:** Que, ante todo lo manifestado por el investigado, conforme lo descrito con anterioridad, queda desvirtuada su versión contenida en el informe de descargo que corre de folios treinta y siete a cuarenta y uno, en el cual niega la comisión de los hechos imputados, deslizando la idea que los documentos fueron elaborados por un abogado, cuyo nombre no conoce; más aún, tomándose en consideración que si cuenta con conocimiento y experiencia jurídica, resulta imposible que no haya tenido conocimiento y participación en los actos ilícitos de los cuales era directo beneficiario. **Sexto:** Que, de lo expuesto corresponde establecer que los actos imputados si configuran responsabilidad disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable por razones de temporalidad, por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo; ya que el servidor investigado estaba obligado a actuar con rectitud, honradez, veracidad, lealtad, responsabilidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, conforme lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en el Código de Ética del Poder Judicial. **Séptimo:** Que, en cuanto a la sanción que correspondería al investigado, es necesario precisar que los hechos atribuidos y acreditados en su contra, denotan proceder contrario a las normas legales citadas, lo que daña gravemente la imagen del Poder Judicial y la dignidad del cargo que ostentaba; por lo que es de aplicación la sanción prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Octavo:** Que, por otro lado, este Colegiado considera que la doctrina dominante ha establecido la autonomía de las responsabilidades; la responsabilidad administrativa es independiente a la responsabilidad penal o civil que se pudiera generar. En esa línea doctrinal Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, año dos mil uno, página quinientos cincuenta y tres señala "el principio de la autonomía de la responsabilidad lo podemos definir como el régimen jurídico en el cual cada una de éstas que concurren sobre los funcionarios y servidores públicos, mantienen recíproca autonomía técnica, de regulación, de valoración, de calificación y de resolución, a cargo de autoridades a las cuales se les ha confiado la potestad sancionadora..."; asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente número seiscientos veinte guión dos mil cuatro guión AA/TC en el fundamento segundo señala, entre otros "... que la autoridad administrativa está vinculada por los hechos declarados como probados en sede judicial; sin embargo, ello no implica que en todos los casos en los que el resultado del proceso penal por los mismos hechos que motivan la sanción disciplinaria sean favorable al procesado tenga que afectar la validez de la sanción impuesta, ello no sólo porque el orden penal y administrativo-sancionador están destinados a proteger distintos bienes jurídicos, y en tal sentido las conductas que no tienen calidad suficiente para ser consideradas delito, podrían ser consideradas faltas administrativas, sino porque dicha vinculación es atinente a los hechos probados...". Consecuentemente, si bien es cierto que se ha iniciado un proceso penal por los hechos ahora investigados, de ninguna manera ello es obstáculo para que la administración pueda ejercer su función de autocontrol destinada a desterrar toda conducta anómala dentro de este Poder del Estado. **Noveno:** Que, en cuanto al recurso de apelación formulado contra el extremo de la resolución que prorroga la medida cautelar de suspensión preventiva contra el investigado, en atención a lo previsto en el último párrafo del artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo la medida disciplinaria de destitución de aplicación inmediata, incluso si esta medida es impugnada; en tal sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el mencionado medio impugnatorio; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad; **RESUELVE: Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al servidor judicial Carlos Francisco Cárdenas Ríos, por su actuación como Auxiliar Judicial de la Sala Transitoria de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo.-** Carece de objeto

emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación a la prórroga de la medida cautelar de suspensión preventiva. **Tercero.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

669500-14

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de agosto de 2011 para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 28-2011-CED-CSJL/PJ

Lima, 21 de julio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 25-2011-CED-CSJL/PJ, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 25-2011-CED-CSJL/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de julio del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Agosto 2011	Juzgado Penal
1	20° Juzgado Penal
2	21° Juzgado Penal
3	22° Juzgado Penal
4	23° Juzgado Penal
5	24° Juzgado Penal

Mes de Agosto 2011	Juzgado Penal
6	25º Juzgado Penal
7	26º Juzgado Penal
8	27º Juzgado Penal
9	28º Juzgado Penal
10	29º Juzgado Penal
11	30º Juzgado Penal
12	31º Juzgado Penal
13	32º Juzgado Penal
14	33º Juzgado Penal
15	34º Juzgado Penal
16	35º Juzgado Penal
17	36º Juzgado Penal
18	37º Juzgado Penal
19	38º Juzgado Penal
20	39º Juzgado Penal
21	40º Juzgado Penal
22	41º Juzgado Penal
23	42º Juzgado Penal
24	43º Juzgado Penal
25	44º Juzgado Penal
26	45º Juzgado Penal
27	46º Juzgado Penal
28	47º Juzgado Penal
29	48º Juzgado Penal
30	49º Juzgado Penal
31	50º Juzgado Penal

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

670217-1

Establecen conformación de la Séptima Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 620-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 julio del 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 053970-2011, la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, Juez Superior integrante de la Séptima Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, por los días 26 y 27 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Séptima Sala Civil de Lima, esta Presidencia considera pertinente designar al magistrado que reemplazará a la doctora Encinas Llanos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARÍA DONATO MEZA, Juez Titular del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Séptima Sala Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Encinas Llanos, por el día 27 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Séptima Sala Civil de Lima:

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara Presidente
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos (T)
Dra. Rosa María Donato Meza (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR HUGO ROMÁN VALENCIA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, por el día 27 de julio del presente año, por la promoción de la doctora Donato Meza.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

670218-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Información sobre operaciones con productos financieros derivados de tasas de interés y otros

CIRCULAR N° 023-2011-BCRP

Información sobre operaciones con productos financieros derivados de tasas de interés y otros

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 4 y 74 de su Ley Orgánica, ha resuelto solicitar información relacionada con las operaciones con instrumentos derivados de tasas